

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2024

DOCTOR DANIEL ESPINOSA LICÓN
MAGISTRADO PRESIDENTE
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE

El suscrito, Lic. Mario Vázquez Ramírez, presidente del Consejo Directivo del Colegio Mexicano de Licenciados en Traducción e Interpretación, A.C. (CMLTI) con clave de registro SEP-DGP F-459, me dirijo a usted de manera respetuosa para tratar ciertos temas que conciernen y preocupan a este colegio de profesionistas de la traducción y de la interpretación, a fin de alcanzar los propósitos que dispone el artículo 50 de la “Ley Reglamentaria del **Artículo 5o. Constitucional**, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México”.

Dichos temas son:

- El desconocimiento del carácter jurídico del Colegio Mexicano de Licenciados en Traducción e Interpretación, A.C. como colegio de profesionistas autorizado y registrado ante la Dirección General de Profesiones (DGP) de la Secretaría de Educación Pública (SEP);
- El rechazo de los programas, cursos, diplomados, talleres, conferencias, entre otros, de formación continua que oferta el CMLTI;
- La confusión con respecto a la validez oficial de estudios con grado académico mediante el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) y su distinción de programas, cursos, diplomados, talleres, conferencias, entre otros, de formación continua, que carecen de dicho reconocimiento y
- La posible confusión con respecto al significado de la palabra *colegio*.

Como **PRIMER TEMA** a desahogar, hacemos de su conocimiento que el Colegio Mexicano de Licenciados en Traducción e Interpretación, A.C. cuenta con la autorización y registro ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública al tenor del citado Artículo 50 de la “Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México”, y, por ende, tiene, entre sus funciones, la de auxiliar a la administración pública. Así, el CMLTI cuenta con el reconocimiento de cumplimiento cabal de los requisitos establecidos al amparo del Artículo 45 de la multicitada Ley. Si bien existe un Directorio de Federaciones^{1 2} por rama profesional publicado, resulta pertinente precisar que dicha lista concierne a agrupaciones de colegios, que han desarrollado un mecanismo de certificación para los profesionistas de su ramo y dicha lista no

¹ Art. 74 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México: “Los colegios de profesionistas podrán constituirse en federación de cada rama profesional, o de grupos de ramas o en federación general, para ejercitar en sus asuntos comunes los derechos que la ley les otorga individualmente”.

² Puede encontrar el directorio en mención en: https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/10928/1/images/1lista_de_asociaciones_con_idoneidad.pdf (Secretaría de Educación Pública, s.f.-a)

corresponde a un estado exhaustivo o actualizado de los colegios de profesionistas válidamente existentes en el país.³ A efectos de acreditar nuestro carácter como colegio debidamente autorizado y registrado, sírvase encontrar adjunta a la presente misiva, la Autorización y Registro del CMLTI como colegio de profesionistas por parte de la SEP-DGP.

Para validar la Autorización y el Registro del CMLTI antes mencionados, puede comunicarse a la SEP-DGP, ya que el Art. 25 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México establece, en cuanto a los registros de los colegios de profesionistas, que: “El archivo del registro será público y el Director de Profesiones está obligado a expedir certificaciones de las constancias del mismo, cuando así se le solicite por escrito”.

En este sentido, cabe subrayar que la ley que regula las profesiones en México; es decir, la “Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México” no hace ningún tipo de mención o referencia a las asociaciones, salvo por aquellas registradas como colegios ante la DGP; por lo tanto, dicha legislación sólo prevé un marco legal para la operación, las facultades, propósitos y obligaciones de los colegios de profesionistas, en tanto que las asociaciones cuentan con un marco legal diverso.

El CMLTI tiene plena conciencia de la gravedad de la infracción en la que incurren las asociaciones que se ostentan como colegio sin estar autorizadas al tenor de la “Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México”, de ahí nuestra preocupación de realizar las aclaraciones precedentes; lo anterior en atención al Artículo 70 de la multicitada ley, que a la letra reza:

“ARTÍCULO 70.- Queda prohibido a los profesionistas el empleo del término "Colegio", fuera de las agrupaciones expresamente autorizadas por esta Ley [...].”

En este tenor, cabe aclarar que el CMLTI como colegio es sujeto de las siguientes obligaciones de conformidad con el Artículo 50 de la “Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México”:

- a).-** Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral;
- b).-** Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional;
- c).-** Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma;

³ No es lo mismo un colegio de profesionistas que una federación; tampoco es lo mismo una asociación civil que un colegio de profesionistas. (Secretaría de Educación Pública, s.f.-b) (Secretaría de Educación Pública, s.f.-c)

- d).- Denunciar a la Secretaría de Educación Pública o a las autoridades penales las violaciones a la presente Ley;
- e).- Proponer los aranceles profesionales;
- f).- Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje;
- g).- Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros;
- h).- Prestar la más amplia colaboración al Poder Público como cuerpos consultores;
- i).- Representar a sus miembros o asociados ante la Dirección General de Profesiones;
- j).- Formular los estatutos del Colegio depositando un ejemplar en la propia Dirección;
- k).- Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales;
- l).- Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional;
- m).- Formar lista de sus miembros por especialidades, para llevar el turno conforme al cual deberá prestarse el servicio social;
- n).- Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social;
- o).- Formar listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente;
- p).- Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión estén desempeñados por los técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado;
- q).- Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en la forma que lo determinen los estatutos o reglamentos del Colegio.
- r).- Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades y
- s).- Gestionar el registro de los títulos de sus componentes”.

En atención a lo anterior y en desahogo al **SEGUNDO TEMA** objeto de esta misiva, en cumplimiento de los incisos a) y c) anteriores, el CMLTI tiene la obligación de auxiliar a la administración pública en la promoción de su moralización mediante la oferta de preparación continua

al gremio a efectos de impulsar la cultura jurídica en el más alto plano legal; es decir, el estado del arte de las profesiones de traductor y de intérprete; si bien no existe una disposición expresa que obligue al profesional a tener una preparación continua en su disciplina ni una disposición expresa que exija la acreditación de dicha preparación continua⁴.

Con respecto al **TERCER TEMA**, nos gustaría compartir algunas precisiones respecto al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE):

- “El RVOE es el acto de la autoridad educativa en virtud del cual se determina incorporar un plan y programas de estudio que un particular imparte, o pretende impartir, al sistema educativo nacional”. (Secretaría de Educación Pública, 2015b)
- “El Sistema Educativo Nacional está compuesto por los tipos: Básico, Medio Superior y Superior, en las modalidades escolar, no escolarizada y mixta”. (Secretaría de Educación Pública, 2015a)

En relación con este punto, es importante mencionar que el Artículo 3o de la “Ley Reglamentaria del Artículo 5o Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México” establece que: “Toda persona a quien legalmente se le haya expedido un título profesional o grado académico equivalente podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.”

En este orden de ideas, la Ley General de Educación Superior establece que:

- “**Artículo 11.** Los estudios correspondientes a los niveles del tipo de educación superior atenderán a lo siguiente:

I. De técnico superior universitario o profesional asociado: se cursan después de los del tipo medio superior y están orientados a desarrollar competencias profesionales basadas en habilidades y destrezas específicas en funciones y procesos de los sectores productivos de bienes y servicios, preparando a las y los estudiantes para el mercado laboral. La conclusión de los créditos de estos estudios se reconocerá mediante el título de técnico superior universitario, o profesional asociado. Esta formación puede ser considerada como parte del plan de estudios de una licenciatura;

II. De licenciatura: se cursan después de los del tipo medio superior y están orientados a la formación integral en una profesión, disciplina o campo académico, que faciliten la incorporación al sector social, productivo y laboral. A su conclusión, se obtendrá el título profesional correspondiente;

III. De especialidad: se cursan después de la licenciatura y tienen como objetivo profundizar en el estudio y tratamiento de problemas o actividades específicas de un área particular de una profesión. El documento que se expide a la conclusión de dichos

⁴ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/19.pdf>

estudios es un diploma de especialidad y, en los casos respectivos, se otorga el grado correspondiente;

IV. De maestría: se cursan después de la licenciatura o especialidad y proporcionan una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento y tienen como objetivos alguno de los siguientes:

- a) La iniciación en la investigación, innovación o transferencia del conocimiento;
- b) La formación para la docencia, o
- c) El desarrollo de una alta capacidad para el ejercicio profesional.

Al finalizar estos estudios, se otorga el grado correspondiente, y

V. De doctorado: se cursan después de la licenciatura o la maestría de conformidad con lo establecido en los respectivos planes de estudio y tienen como objetivo proporcionar una formación sólida para desarrollar la actividad profesional de investigación en ciencias, humanidades o artes que produzca nuevo conocimiento científico, tecnológico y humanístico, aplicación innovadora o desarrollo tecnológico original. A la conclusión de este nivel educativo, se otorga el grado correspondiente.

Son estudios de posgrado los que se realizan después de la conclusión de los estudios de licenciatura, en los términos previstos en las fracciones III, IV y V de este artículo”.

Igualmente, se destaca que:

- La Ley General de Educación, en su Artículo 150, establece que los particulares que imparten estudios sin RVOE tienen la obligación de mencionar en toda su publicidad que hagan y documentación que emitan su calidad de no incorporados. El incumplimiento de esta disposición constituye una infracción según lo dispuesto en el Artículo 170 y es sancionable conforme al Artículo 171 de la Ley en la materia.

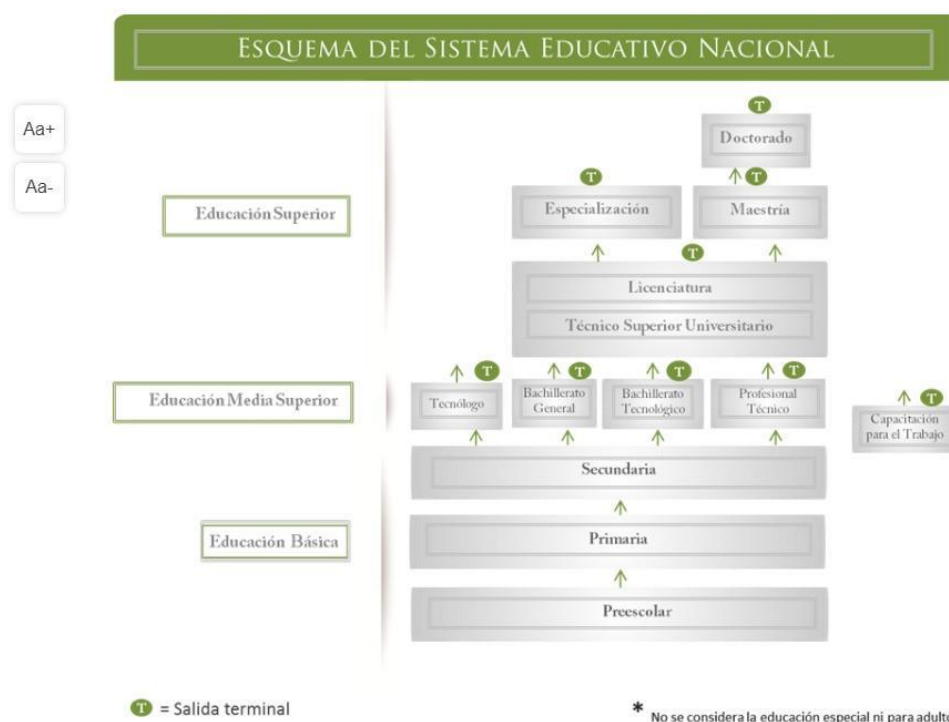
De todo lo anterior se desprende:

- Que solamente las instituciones del Sistema Educativo Nacional tienen la facultad de emitir títulos correspondientes a planes de estudios con RVOE y no así ni colegios de profesionistas, ni asociaciones, ni entidades públicas o privadas dedicadas a la oferta de preparación continua;
- Que, y en desahogo al **CUARTO TEMA** objeto de esta misiva, el término “colegio” en el sentido de agrupación profesional no es sinónimo de términos como “escuela” o “institución educativa”, puesto que “colegio” se refiere a una entidad que reúne y agrupa a las personas con cédula de patente de ejercicio, egresados y titulados de estudios del nivel superior, de una profesión;

- Que los colegios de profesionistas cuentan con un carácter jurídico que les confiere obligaciones legales, respecto de las que debe rendir cuentas ante el gobierno; en específico, ante la SEP-DGP;
- Que el CMLTI cuenta con registro y autorización ante la SEP-DGP en calidad de colegio de profesionistas y que, como tal, está integrado por licenciados en traducción y licenciados en interpretación que cuentan con cédula profesional;
- Que el CMLTI, como colegio de profesionistas, a efectos de dar cumplimiento a sus obligaciones establecidas al amparo de los incisos a) y c) del Artículo 50 de la “Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México”, ofrece a sus miembros preparación continua mediante cursos, congresos, talleres, etc. sin RVOE;
- Que el CMLTI no es solamente una asociación ni tampoco es una institución privada que cuente con planes de estudio con RVOE, pues dicho reconocimiento, como se ha mencionado en párrafos anteriores, se otorga a instituciones de educación cuyo objeto social sea la educación y con respecto a planes y programas de estudio integrantes del Sistema Educativo Nacional:



Secretaría de Educación Pública | 19 de marzo de 2015



(Secretaría de Educación Pública, 2015a)

Habiendo expuesto lo anterior, le reitero nuestro carácter jurídico como colegio de profesionistas con registro ante la SEP-DGP; asimismo, solicito a usted tenga a bien considerar la oferta de preparación continua impartida por el CMLTI en atención a su autorización y registro, así como a sus obligaciones y funciones legales. Asimismo, quisiera alertar sobre la confusión entre los grados académicos que pueden contar con registro de validez oficial (RVOE) y los estudios que no, así como de sus posibles consecuencias en detrimento de los aspirantes al nombramiento pericial.

Finalmente, me pongo a su entera disposición como representante de este organismo coadyuvante de la Administración Pública, así como de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública en las áreas de traducción e interpretación para ahondar sobre las bases formativas y perfiles de las personas que pueden considerarse expertos en traducción e interpretación y para establecer un programa de trabajo tendiente a elevar el nivel de capacitación y actualización requerido para cumplir como perito.

En atención a lo anterior, hago de su conocimiento los siguientes medios de contacto para futuras comunicaciones:

- a. Número telefónico móvil: 5544587736
- b. Correo electrónico: presidencia@cmlti.mx
- c. Domicilio: Av. Insurgentes Sur 716, piso 8, ala poniente, col. Del Valle, C.P. 03100, Benito Juárez, CDMX

Atentamente,



Lic. Mario Vázquez Ramírez

Presidente del Consejo Directivo del Colegio Mexicano de Licenciados en Traducción e Interpretación, A.C. (CMLTI)

C.c.p. Maestro Irving Israel Ávila Trujillo. Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación.
Para su conocimiento - Presente

C.c.p. Maestra Jeannett Leticia Carrillo Magdaleno. Unidad Departamental de Auxiliares de la Administración de Justicia. Mismo fin - Presente

Referencias

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [CPEUM.], Reformada, Diario Oficial de la Federación, 15 de agosto de 2024, (México)
- Ley General de Educación Superior, [LGES.], Diario Oficial de la Federación, 20 de abril de 2021
- Ley General de Educación, [LGE.], Reformada, Diario Oficial de la Federación, siete de junio de 2024, (México)
- Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, [LRACREPCM.], Reformada, Diario Oficial de la Federación, 19 de enero de 2018, (México)
- Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, [RLRACREPCM.], Reformado, Diario Oficial de la Federación, 5 de abril de 2018, (México)
- Secretaría de Educación Pública. (2015a, marzo 19). *Conoce el Sistema Educativo Nacional*. gob.mx. Recuperado 21 de septiembre de 2024, de <https://www.gob.mx/sep/articulos/conoce-el-sistema-educativo-nacional>
- Secretaría de Educación Pública. (2015b, mayo 3). *Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)*. gob.mx. Recuperado 21 de septiembre de 2024, de <https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/reconocimiento-de-validez-oficial-de-estudios-rvoe>
- Secretaría de Educación Pública. (s.f.-a). *Lista de asociaciones con idoneidad*. Directorio De Federaciones Por Rama Profesional. Recuperado 21 de septiembre de 2024, de https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/10928/1/images/1lista_de_asociaciones_con_idoneidad.pdf
- Secretaría de Educación Pública. (s.f.-b). *Registro de federación de colegios de profesionistas ante la SEP*. gob.mx. Recuperado 21 de septiembre de 2024, de <https://www.gob.mx/tramites/ficha/registro-de-federacion-de-colegios-de-profesionistas-ante-la-sep/SEP971>
- Secretaría de Educación Pública. (s.f.-c). *Autorización y registro de colegios de profesionistas ante la SEP*. gob.mx. Recuperado 21 de septiembre de 2024, de <https://www.gob.mx/tramites/ficha/autorizacion-y-registro-de-colegios-de-profesionistas-ante-la-sep/SEP970>